

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 008-DPE-DPMS-2017-DAL

EXPEDIENTE DEFENSORIAL No. 614-DPE-DPMS-2016

Daniel Israel Saquinaula Crespo, en contra de Maricela Del Castillo, Delegada del Consejo de Participación Ciudadana en Morona Santiago.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE MORONA SANTIAGO.

Macas, 20 de enero de 2017, a las 14:00

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1.- Con fecha 28 de noviembre de 2016, el señor Daniel Israel Saquinaula Crespo, con cédula de Ciudadanía No. 1400488357, presenta una petición en contra de la Dra. Maricela Del Castillo, Delegada del Consejo de Participación Ciudadana en Morona Santiago, *misma que fue signada con el número DPE-2015-359, y que la parte pertinente expresa "[...] Me encuentro trabajando como asistente de servicios, en el Consejo De Participación Ciudadana y Control Social [...] mas sucede que desde este mes aproximadamente fue designada como delegada de la mentada institución a la cual pertenezco, la Dra. Maricela del Castillo Hernández, aclarando que anteriormente ocupaba el cargo de analista. desde el momento que la Dra, Maricela del Castillo Hernández ocupo su nuevo cargo, día a día he venido siendo víctima de humillaciones, en constantes ocasiones me manifiesta que yo soy solo "un simple barrendero, que yo solo barra y punto" esto debido a que al ser nosotros una institución unida que lo único que hemos querido con mis compañeros es hacer un trabajo exitoso, yo cuando terminaba mis ocupaciones ayudaba en cualquier otra actividad a mis compañeros ya sean analistas o de otro cargo esto lo hice libre y voluntariamente con el único afán de ayudar [...] la antes nombrada Dra. ocupó el cargo de delegada ha venido denigrándome continuamente al punto que me ha empezado a afectar psicológicamente dentro de mi ámbito laboral, familiar y social, [...] incluso me mando un correo en el cual me dice que "yo no limpio bien la" [...] me manifestó que ella tiene el poder y me va hacer botar, por este motivo, solicito se de seguimiento a mis alegaciones vertidas y de esta manera se pueda hacer respetar mis derechos como ser humano los cuales tengo como cualquier otra persona de esta sociedad".*

2.- Por ser competencia de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme lo prevén los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y artículo 25 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia de la Defensoría del Pueblo, se dispone admitir a trámite, mediante providencia de admisibilidad N° 01, de fecha 05 de diciembre de 2016 a las 10H00, la petición presentada por el señor Daniel Israel Saquinaula Crespo.

II.- DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

3.- De fs. 1 a 3 del proceso consta la petición, el formulario de queja y documentación de respaldo presentada por el señor Daniel Israel Saquinaula Crespo.

4.- D fs. 4 a 6 del expediente consta la Providencia de Admisibilidad No. 001 suscrita por el Dr. Luis Mario Rodríguez Astudillo, Delegado Provincial de Morona Santiago de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, mediante la cual se dispone “[...] 2.- *Notificar a la Doctora Maricela del Castillo Hernández Directora del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Morona Santiago, con la petición presentada y esta providencia, para que la conteste en un plazo perentorio de ocho días, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y remita un informe detallado sobre los hechos que se narran en la petición, que lo realizará así mismo en un plazo perentorio de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Ibidem que dice: “Toda autoridad pública así como los particulares relacionados con las investigaciones que tramite el Defensor del Pueblo, deben suministrar la información que les sea requerida sin que proceda la invocación de reserva alguna; 3.- **Convocar** a Audiencia Pública, en la que deberán estar presentes el peticionario señor Daniel Israel Saquinaula Crespo; Dr. Maricela del Castillo Hernández, Directora del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la misma que se se llevará a efecto el día miércoles 21 de diciembre de 2016, a las 09H00, en la Delegación de la Defensoría del Pueblo, ubicada en las calles Sor María Troncatti y Capitán Wilson Vinueza; de conformidad con el artículo 25 inciso segundo de Las Reglas de Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 058-DPE-CGAJ-2015”.*”

5.- A fs. 7 consta el escrito presentado por la Dra. Maricela del Castillo, con 32 fojas adjuntas, las mismas que constan desde fs. 7 a fs. 40, y en cuya parte pertinente dice: “[...] *En ningún momento se ha discriminado ni afectado a derecho alguno de los funcionarios de la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sino que por el contrario, en acatamiento de los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución de la República, lo único que se ha requerido de dichos funcionarios es que laboren de acuerdo al objeto de cada uno de sus contratos en esmero por dar una adecuada atención por parte de la Delegación. [...] se podrá apreciar que el señor Daniel Saquinaula Crespo no cumplía adecuadamente sus funciones y disposiciones [...]”.*”

6.- A fs 41 se encuentra el registro de asistencia a la audiencia convocada para el efecto, con la firma de las partes presentes en la misma.

7.- De fs. 102 a 131 de expediente se encuentra documentación presentada por el peticionario el día de la audiencia pública.

8.- A 132 consta el Informe de Audiencia Pública, en cuya parte correspondiente dice: “[...] *el señor Daniel Israel Saquinaula Crespo quien se ratifica en lo manifestado en su petición inicial, que desde que la requerida Maricela del Castillo ocupa el cargo de Delegada Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, éste ha venido siendo víctima de discriminaciones e insultos, así como, a decir del mismo, la funcionaria se ha dedicado a desacreditarlo tanto dentro como fuera de la institución, aduciendo también que, con fecha 15 de diciembre del presente año se suscitó un nuevo altercado por cuanto a decir del peticionario, la requerida como represalia por la queja interpuesta en esta dependencia procedió a enviar correos electrónicos a sus superiores, informando la falta de aseo en las oficinas, así como a provocarlo a fin de que proceda de manera agresiva, ante lo cual, según lo manifiesta el peticionario, éste reaccionó de manera verbal más no física ante lo cual, a decir del peticionario, la requerida, llamó al 911, acudiendo la policía, quienes, en cumplimiento del protocolo, trasladan a la Doctora Del Castillo hacia la unidad de Salud en la que se emite un certificado médico sobre la valoración física realizada. El peticionario presenta como prueba a*

su favor, copia simple del parte policial No. SURCP17041513, así como algunos Certificados de Honorabilidad. Dentro de su intervención, solicita que se convoque a los demás funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana a fin de que den a conocer su sentir sobre los hechos relatados por el mismo. Toma la palabra el Dr. Sergio Cando, abogado patrocinador de la requerida y en su intervención manifiesta que lo único que la Dra. Del Castillo ha pretendido es hacer que el funcionario cumpla con las labores establecidas en el contrato, esto es, el servicio de limpieza. Expresa también que, es su patrocinada quien ha sufrido agresiones por parte del peticionario. Seguidamente toma la palabra la señora Maricela del Castillo, quien ratifica lo dicho por su abogado, indicando que su único afán es el de lograr que el funcionario cumpla las actividades dispuestas en su contrato”.

9.- A fs. 133 del expediente se encuentra la Providencia No. 002, de fecha 04 de enero de 2017, en la cual se dispone “[...] Solicitar a los demás funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana de Morona Santiago, para que se acerquen a la Defensoría del Pueblo a relatar de manera libre y voluntaria, cuanto conozcan de los hechos motivo de esta investigación [...]”.

10.- A fs. 134 y 135 se encuentran las versiones libres y voluntarias de los señores José Modesto Loja Cárdenas y Nancy Eugenia Ruiz Ruiz, las mismas cuyos contenidos son de carácter reservado, con la única finalidad ilustrar criterio respecto de los hechos que se investigan.

11.- A fs. 136 se encuentra la providencia de seguimiento No. 003 de fecha 18 de enero de 2017, mediante la cual se dispone, una vez evacuadas todas las diligencias, emitir autos para resolver.

III.- CONSIDERACIONES.-

12.- El Estado ecuatoriano con su marco legal vigente, regula la base jurídica sobre la cual se rige la aplicación de principios y garantías que reconocen derechos. Por su parte la Defensoría del Pueblo al ser un órgano de derecho público con jurisdicción nacional (artículo 214 Constitución) tiene entre sus funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador (artículo 215 Constitución), iniciando investigaciones de oficio o a petición de parte, según corresponda. Para el presente análisis se mencionarán los derechos que se presumen vulnerados:

Derecho a la igualdad formal y no discriminación:

Constitución de la República del Ecuador

13.- Artículo 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

14.- Artículo 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas: 4) Derecho a la igualdad formal,

igualdad material y no discriminación”.

15.- Artículo 230.- *“En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo”.*

Declaración Universal de los Derechos Humanos

16.- Artículo 1.- *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.*

17.- Artículo 2.- *“1) Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.*

Convención Interamericana para la erradicación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

18.- Artículo 2.- *“Para lograr los objetivos de esta Convención los estados parte se comprometen a: 1) Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral, o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integridad en la sociedad”.*

Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos

19.- Artículo 2.- *“2) Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en el se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*

20.- Artículo 26.- *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

21.- Artículo 24.- *Igualdad ante la Ley. “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.*

Derechos de las Personas con discapacidad:

Constitución de la República del Ecuador

22.- Artículo 48.- *El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: “7) La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.*

La ley sancionará [...] los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad”.

23.- Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: *“b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.*

24.- Artículo 47. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: *“5) El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas”.*

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

25.- Artículo 2.- *“Los objetivos de la presente convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.*

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

26.- Artículo 3.- Principios generales: *“b) La no discriminación; e) La igualdad de oportunidades; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas”.*

27.- Artículo 5.- Igualdad y no discriminación *“2) Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo”.*

Derecho al Trabajo:

Constitución de la República del Ecuador

28.- Artículo 32.- *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.*

29.- Artículo 33.- *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.*

30.- Artículo 66.- *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros*

31.- Artículo 326.- *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos”.*

32.- Artículo 330.- *“Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad”.*

Declaración Universal de Derechos Humanos

33.- Art. 23.- *“1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

34.- Artículo 6. *“1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”.*

Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación

35.- Artículo 2.- *“Todo Miembro para el cual este convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades en cuanto en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”.*

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

36.- Art. 27.- Trabajo y empleo *“1) Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, [...]”.*

Código de Trabajo

37.- Artículo... (innumerado)- *“El Estado garantizará la inclusión al trabajo de las personas con discapacidad, en todas las modalidades como empleo ordinario, empleo protegido o autoempleo tanto en el sector público como privado y dentro de este último en empresas nacionales y extranjeras, como también en otras modalidades de producción a nivel urbano y rural”.*

DE DERECHOS

38.- El artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y la tutela de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país [...]*”.

33.- El artículo 2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala “*Defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador [...]*”.

34.- Del artículo 8 literal k) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se verifica que al Defensor del Pueblo le corresponde “*Pronunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirían doctrina para la defensa de los derechos humanos*”.

35.- El artículo 25 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo establece “***Resolución Defensorial.- Concluida la investigación defensorial, se emitirá resolución motivada sobre la queja, pudiendo rechazarla o acogerla total o parcialmente [...]***”.

35.- De queja inicialmente presentada por el señor Daniel Israel Saquinaula Crespo, y de lo posteriormente aportado al expediente por las partes, tanto en audiencia pública, como de las versiones libres y voluntarias -cuyo contenido por efectos de confidencialidad se mantiene en reserva, siendo únicamente aportaciones para dilucidar el criterio de quien resuelve -; así como de los correos electrónicos presentados por la requerida, en los cuales se puede observar, que la misma, dirige a sus superiores, persistentes acusaciones respecto de las actividades personales como laborales, de todos sus compañeros, siendo aún más en contra del señor Daniel Israel Saquinaula Crespo, asistente de servicios, de quien manifiesta, recibe constantes agresiones físicas y, que no cumple con la labores asignadas en su contrato. Sin embargo, es probable que, tanto el peticionario, como los demás funcionarios de la institución, no estuvieran enterados de dichas imputaciones, por cuanto de las impresiones de los correos electrónicos, se observa que no se remite con copia a los implicados, para su conocimiento; además, de que no se adjunta al expediente, prueba de lo manifestado por la requerida. Por lo que se puede presumir la existencia de una posible vulneración del derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; igualdad formal, igualdad material y no discriminación, conforme lo garantiza la Constitución del Ecuador en su artículo 66, así como a desempeñar empleos y funciones públicas con igualdad de oportunidades para las personas con **discapacidad**.

36.- Por todo lo anteriormente expuesto, tomando en consideración la petición presentada por el señor Daniel Israel Saquinaula Crespo y de conformidad con lo que establece el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, RESUELVE:

V. RESOLUCIÓN.-

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, acorde a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela del derecho a acceder a servicios públicos de calidad dispone lo siguiente:

UNO.- DETERMINAR que la presente investigación defensorial se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.

DOS.- EXHORTAR a la señora directora del Consejo de Participación Ciudadana Morona Santiago, Dra. Maricela Del Castillo, para que mantenga una relación de armonía con sus compañeros de trabajo, más aún con las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria; siempre con estricto respeto y apego a los preceptos en materia de Derechos Humanos.

TRES.- RECOMENDAR a los funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana Morona Santiago, desarrollar sus actividades dentro del marco de respeto y buenas relaciones, debiéndose a la institución a que representan.

CUATRO.- RECOMENDAR a los organismos superiores del CPCCS, dar seguimiento continuo a la Delegación Provincial de Morona Santiago, para evitar futuros inconvenientes.

CINCO.- Poner en conocimiento de las autoridades del CPCCS

SEIS.- DEJAR a salvo el derecho de las partes para que presenten las acciones administrativas, judiciales, legales constitucionales y demás que se crean asistidas.

SEIS: DISPONER el archivo del presente expediente defensorial.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Luis Mario Rodríguez A.
**DELEGADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO
DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**

Av. Sor María Troncatti y Capitán Wilson Vinuesa
Teléfono: (593.2) 7020771
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec
Macas- Morona Santiago

Notificaciones a:

Señor

Daniel Saquinaula
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
PETICIONARIO

Señora Doctora

Maricela del Castillo Hernández
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Requerida

Dra. Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA DEL CPCCS

Señores:

Edwin Leonardo Jarrín Jarrín
Doris Lucía Gallardo Cevallos
Tito Fernando Astudillo Sarmiento
Xavier Burbano Espinoza
Tania Elizabeth Pauker Cueva
Juan Antonio Peña Aguirre
CONSEJEROS DEL DEL CPCCS